

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE MAYO DE 1977

No. 18.330

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 6-77 de 7 de marzo de 1977, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Fabricaciones Marinas, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 6-77

Entre los suscritos, AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, Institución Autónoma del Estado, representada en este acto por ARNOLDO CANO AROSEMENA, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 4-68-780, en su condición de Director General, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, ROBERT E. ARRAS, varón, norteamericano, casado, mayor de edad, con permiso de permanencia provisional No. 0674, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada FABRICACIONES MARINAS, S.A., debidamente constituida e inscrita al tomo 967, folio 333, asiento 106.660 "C" de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de playa y fondo de mar de Treinta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados con Veintisiete Centímetros Cuadrados (32,784.27 m²), localizada en el Corregimiento de Veracruz, Provincia de Panamá, que se describe a continuación:

Partiendo de un Punto (B) localizado en Playa Camarón del Corregimiento de Veracruz, en la intersección de los linderos AB y BC del lote segregado de la finca 17371 a nombre de FABRICACIONES MARINAS, S.A. del plano que acompaña el presente contrato, por una línea recta imaginaria se mide una distancia de 289.34 metros con rumbo Sur 39°55'00" Este hasta un Punto (H) no marcado y que está localizado en el fondo del mar territorial de la Bahía de Panamá. Del Punto (H) por una línea recta imaginaria se mide una distancia de 72.26 metros con rumbo Sur 43°16'41" Oeste hasta el punto (I) por una línea recta

imaginaria se mide una distancia de 300.0 con rumbo Norte 54°30' Oeste, hasta el punto (C) en la costa, localizado en la intersección de las líneas BC y CD del lote segregado de la finca 17371 a nombre de FABRICACIONES MARINAS, S.A., del plano que acompaña el presente contrato. Del punto (C) por el lindero BC de dicho lote se mide una distancia de 148.33 metros con rumbo Norte 43°16'41" Este hasta el Punto (B) original.

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de Veinte (20) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD, por la concesión que se otorga, la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.1,250.00), semestralmente, pagaderos por anticipado:

CUARTA: LA CONCESIONARIA ha depositado en favor de LA AUTORIDAD, Fianza de Garantía de Cumplimiento de este contrato y normas y leyes que lo regulan, por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00). Asimismo, se mantendrá dicha fianza por el término de duración del contrato, más tres (3) meses entendiéndose que no devengará intereses, de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo No. 9 de 1976, del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional.

QUINTA: Las mejoras o construcciones introducidas por la CONCESIONARIA que no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, reverterán a LA AUTORIDAD sin cargo para ella, una vez caduque la concesión o expire el término de aplicación del contrato. Aquellas mejoras no previstas en el párrafo anterior serán retiradas por LA CONCESIONARIA dentro de un plazo de Noventa (90) días contados desde la fecha de terminación de la concesión. Si no fueren retiradas en dicho término, pasarán a beneficio de LA AUTORIDAD.

SEXTA: LA CONCESIONARIA destinará únicamente los bienes concedidos, a aquellas actividades relacionadas con la construcción de naves, carena, reparación, botadura y varadura de las mismas.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área concedida y no podrá, en ningún caso, permitir o verter ella misma desechos que atenten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que LA AUTORIDAD establezca en relación a la contaminación del mar.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a invertir la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) en la construcción del varadero.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Francisco de Córdoba (Vía
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 3-4
Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sucio: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

NOVENA: LA CONCESIONARIA iniciará los trabajos de construcción de las obras sobre los bienes que se conceden, en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la entrega material de dichos bienes.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá terminar las obras a más tardar, seis (6) meses después de la entrega material de los bienes concedidos.

UNDECIMA: SI LA CONCESIONARIA deseara en cualquier momento traspasar los derechos y obligaciones que por el presente contrato se le confieren, a cualquier título, dicha cesión estará condicionada a la aprobación previa de LA AUTORIDAD, que se reserva el derecho de rechazar la solicitud respectiva.

DECIMASEGUNDA: En caso de que LA CONCESIONARIA solicite ceder los derechos y obligaciones emanados de este contrato, LA AUTORIDAD se reserva la facultad de proponer la modificación de sus cláusulas, al momento de otorgar la aprobación a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMATERCERA: LA AUTORIDAD, de conformidad con el Acuerdo 9 de 1976 del Comité Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de la concesión en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Morosidad en el pago de dos cuotas de la renta.
- b) La infracción a cualquier disposición del Reglamento de Concesiones.
- c) El incumplimiento de cualquier obligación establecida en este Contrato.

DECIMACUARTA: LA AUTORIDAD podrá declarar terminada la concesión que se otorga mediante este contrato en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Quiebre o disolución del concesionario.

b) Destrucción de los bienes entregados en concesión en tal forma que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.

c) Acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA.

d) Por motivo de utilidad pública o interés social declarado por Ley.

DECIMAQUINTA: Sólo en el caso contemplado en el literal d) de la cláusula anterior, quedará LA AUTORIDAD obligada a indemnizar a LA CONCESIONARIA de acuerdo con el valor que al efecto fije el Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

DECIMASEXTA: LA AUTORIDAD no devolverá las rentas pagadas anticipadamente en caso de caducidad de la concesión o resolución de este contrato.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios de LA AUTORIDAD, el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora.

DECIMAOCATAVA: Terminadas las obras sobre los bienes concedidos, LA CONCESIONARIA dará aviso a LA AUTORIDAD a fin de que ésta efectúe una visita de inspección y, caso de considerarlo conveniente, restrinja el término de duración de este contrato o aumente o disminuya la renta pactada.

DECIMANOVENA: Conviene las partes en que el presente contrato no excluya a LA CONCESIONARIA de acudir ante otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que, en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción y explotación de las obras y bienes concedidos.

VIGESIMA: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones del presente contrato requerirán, para su validez, Resolución previa del Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

Para fe y constancia se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá a los siete días del mes de marzo de Mil Novecientos Setenta y Siets.

Por la AUTORIDAD PORTUARIA
Ing. Arnoldo Cano A.
Director General

Por FABRICACIONES MARINAS, S.A.
Robert E. Arras

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 20-76

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a OSCAR CHRISTIAN LEARDO, varón, panameño, nacido el día 3 de diciembre de 1946, en la ciudad de Colón, soltero, hijo de Randolph Oscar Christian y Luisa Leardo, con residencia en La Exposición, Avenida Perú, casa No. 27-31; y JOSE MARCELINO MONTENEGRO MILORD, varón, panameño, nacido el

31 de mayo de 1939, en Bocas del Toro, hijo de Marcelino Montenegro y Francisca Milord, residente en Río Abajo, calle 42, casa No. 2378, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1a. de 1959, se presenten a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio, dictado en sus contras, cuyo contenido es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, Panamá, tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, **SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **OSCAR CHRISTIAN LEARDO**, varón, panameño, nacido el 3 de diciembre de 1945, en la ciudad de Colón, soltero, hijo de Randolph Oscar Christian y Luisa Leardo, con residencia en La Exposición, Ave. Perú, casa 27-31; y **JOSE MARCELINO MONTENEGRO MILORD**, varón, panameño, nacido el 31 de mayo de 1939, en Bocas del Toro, hijo de Marcelino Montenegro y Francisca Milord, residente en Río Abajo, calle 42, casa 23-78, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y **DECRETA** la detención preventiva de estas personas.

Proveen los enjuiciados los medios de su defensa. Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder se darán a las partes tres días de término para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (fdo) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito. (fdo) Cristóbal de la Barrera, Secretario.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Requérrese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de los encartados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a **OSCAR CHRISTIAN LEARDO** y **JOSE MARCELINO MONTENEGRO MILORD**, se fija el presente edicto hoy, once (11) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación.

El Juez

(fdo) Enrique B. Pérez Alvarez
Juez Sexto del Circuito.

(fdo) Cristóbal de la Barrera
Secretario.

Lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 16/6/76.

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario Ad Interim del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Languentamiento con Retención de Bienes propuesto por **CODEFIER, S.A.** contra **PANTAL, S.A.** se ha señalado el día **TREINTA-30 DE**

MAYO del año en curso para que se lleve a cabo el remate de los bienes que a continuación se describen:

1. Un auto Alfa Romeo GT Junior, 1976, color mostaza, de dos puertas, asientos negros con serie No. AR10630-0004635, B/ 2,500.00
2. Un auto Alfa Romeo de 4 puertas, color blanco, con asientos negros, con serie No. AR11503-0022233, 3,400.00
3. Un escritorio de metal pintado en negro y patas cromadas con sobre de fórmica chocolate, una gaveta ancha y dos cajones en el otro lado, 50.00
4. Un escritorio de metal pintado en negro con forro de fórmica chocolate y dos cajones de un lado y tres del otro, con una gaveta en el centro, marca Rosago, viejo, 50.00
5. Tres -3- cajas de cambios de aluminio completas Alfa Romeo, cada una a B/20.00, 60.00
6. Tres -3- diferenciales Alfa Romeo cada uno a B/25.00, 75.00
7. Dos -2- cabezotes con árboles de leva y válvulas, 20.00
8. Dos -3- asientos individuales delanteros tapizados en material negro de Alfa Sud, cada uno a B/10.00, 20.00
9. Dos -2- asientos traseros grandes, tapizados en material negro de Alfa Sud, cada uno en la suma de B/15.00, 30.00
10. Cinco -5- puertas completas Alfa Sud, cada una a B/20.00, 100.00
11. Seis -6- defensas completas Alfa Romeo cada una a B/15.00, 90.00
12. Cuatro -4- puertas de Spinner, Alfa Romeo, cada una a B/15.00, 60.00
13. Tres -3- tapas de motor Junior, cada una a B/15.00, 45.00
14. Cuatro -4- guardafangos Spider, cada uno a B/20.00, 80.00
15. Catorce -14- vidrios parabrisas GIULIA Alfa, cada uno a B/15.00, 210.00
16. Tres -3- guardafangos GIULIA delanteros, cada uno a B/20.00, 60.00
17. Tres -3- guardafangos GIULIA traseros, cada uno a B/20.00, 60.00
18. Seis -6- frentes GIULIA cada uno a B/20.00, 120.00
19. Tres -3- bloques completos Alfa Romeo cada uno a B/30.00, 90.00
20. Dos -2- guardafangos traseros Spider's cada uno a B/10.00, 20.00
21. Cinco rines Alfa Norte cada uno a B/10.00, 50.00
22. Doce -12- rines Alfa Sud cada uno a B/10.00, 120.00
23. Un frente completo de Berlina 2000, 35.00
24. Un frente completo de Giulia, 35.00
25. Dos guardafangos traseros derechos Alfa Sud, 20.00
26. Dos guardafangos traseros derechos Berlina, 20.00
27. Un frente completo Berlina, 35.00
28. Cuatro -4- filtros completos de aire MONTREAL, 40.00
29. Una tapa de maletero Berlina, 20.00
30. Cuatro -4- radiadores de calefacción, 120.00
31. Cinco -5- tanques de gas a B/5.00 cada uno, 25.00
32. Una puerta completa con cristal de Berlina, 25.00
33. Dos guardafangos derechos de Alfa Sud a B/20.00 cada uno, 40.00
34. Un tren trasero completo de Alfa Sud, 30.00
35. Dos -2- ejes delanteros completos de Alfa Sud, 40.00
36. Un juego completo de pedales de Alfa Sud, 30.00
37. Un buster de frenos y embragues completos con sus pedales, 30.00
38. Un juego de suspensión de Alfa Sud, 20.00

39. Cuatro -4- Raising de transmisión . . .	40,00
40. Tres -3- puertas de Berlina usadas. . .	60,00
41. Un guardafango de Alfa Sud trasero. . .	20,00
42. Dos -2- sistemas de escape Alfa Sud. . .	60,00
43. Dos -2- amortiguadores completos con espirales Alfa Sud.	30,00
44. Un tren trasero.	40,00
45. Cuatro -4- puertas de Berlina.	80,00
46. Una tapa de motor Alfa Sud.	30,00
47. Veintidós -21- vidrios completos variso. . .	105,00
48. Treinta y dos -32- espirales de suspen- sión.	160,00
49. Cuatro -4- escapes de Alfa Sud.	80,00
50. Tres -3- puertas de Berlina.	60,00
51. Dos -2- frentes de Berlina.	70,00
52. Una tapa de motor Berlina.	30,00
53. Dos -2- guardafangos delanteros GT. . . .	40,00
54. Una puerta de Alfa Sud TL.	25,00
55. Cinco -5- puertas de Berlina.	100,00
56. Un guardafango trasero de Berlina. . . .	20,00
57. Una tapa de maletero de Alfa Sud.	35,00
58. Un guardafango de Alfeta.	35,00
59. Una tapa de bañi de Alfeta.	25,00
60. Dos -2- radiadores completo.	60,00
61. Cinco -5- puertas de Alfa Sud completas con cerradura.	100,00
62. Seis -6- vidrios parabrisas sin marca. . .	120,00
63. Dos motores completos de Alfa Sud. . .	140,00

Servirá de base para el remate la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/8,450,00), que es el valor de los bienes rematados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si en el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete.

(Ido) Alfredo Marín
Alfredo Marín
Secretario Ad Interin del Juzgado Cuarto Municipal del
Distrito de Panamá.

L.291681
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público.

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., contra INMOBILIARIA AREOSA, S.A., garante hipotecario de AREOSA, S.A., y DISTRIBUIDORA CAPIROL, S.A., se ha señalado el día quince -15- de junio de mil novecientos

setenta y siete -1977- como fecha para que se lleve a cabo el remate del siguiente bien:

"FINCA No. 47,987, inscrita al Folio 80, Tomo 1141, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Linderos: Noroeste, terrenos que erande Genarina Guardia de la Guardia y Ricardo Albarracín; Suroeste, con lote No. 2 dedicado al Centro Comercial, Suroeste; con la Calle 144 de Río Abajo, y por el Noroeste con el lote No. 4. Medidas: Partiendo del punto más al norte, se miden 96 metros 30 centímetros en dirección Suroeste, de aquí se miden 84 metros 50 en dirección Suroeste, de aquí se miden 96 metros 35 centímetros, de aquí se miden 84 metros 50 centímetros en dirección Noroeste hasta llegar al punto de partida. Superficie: 7,334 metros cuadrados con 57 decímetros cuadrados. GRAVAMENES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco Fideciario de Panamá, Dada en Segunda Hipoteca a favor de Corporación Financiera Centroamericana, S.A., por la suma de B/30,653,63"

Servirá de base para el remate la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS BALBOAS CON 51/100 (B/275,506,51 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación. Panamá, 3 de mayo de 1977

La Secretaría del Tribunal en funciones de Alguacil Ejecutor,
(Ido) Gladys de Grosso.

L.291766
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente JULIA ELENA PERALTA DE APONTE, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo DIDIMO APONTE, advirtiéndoles que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 27 de abril de 1977 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Ido) Licio, FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito.

(Ido) ELITZA A.C. DE MORENO
Secretaria

L.291869
(Única publicación).

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA #5-CAPIRA

EDICTO #016-DRA.7

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al Público;

HACE SABER:

Que el señor PASTOR HEDALGO SANCHEZ, vecino del corregimiento de GUAYABITO, distrito de SAN CARLOS portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-76-351 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-075 la adjudicación a Título Oneroso de 2, has. 4,942, metros cuadrados, ubicada en GUAYABITO, Corregimiento de GUAYABITO, distrito de SAN CARLOS de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Castor Hidalgo Z.
SUR: Camino hacia La Colorada, Servidumbres hacia Las Animas, camino a Guayabito.
ESTE: Terrenos de Manuel Vega y Félix Vega.
OESTE: Servidumbres y camino hacia Las Animas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de SAN CARLOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 12 de abril de 1977

MANUEL MORA MURGAS
Funcionario SUSTANCIADOR
María E. Batista Román
Secretaría-Ad-Hoc.-

L291390
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del difunto WYLMOTH ERRINGTON WILLIS SPIERS, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

VESTOS.

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del difunto EILMOTH ERRINGTON WILLIS SPIERS, desde el 4 de abril de 1976, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora RUTH AGATHA LAWSON BRYAN, en

su condición de esposa del causante y;

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES LA SECRETARIA, (FDO) AMERICA P. DE CORONELL.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 10 de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ, (FDO)
Licdo. CARLOS WILSON MORALES
(fdo) LA SECRETARIA
AMERICA P. DE CORONELL

L280746
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19.-

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A EDUARDO ROBLES ROSALES, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 4 de junio de 1937, hijo de Arturo Robles y de María Félix Rosales, cedula No. 8-87-303, residente en la Barriada Don Bosco, Sector No. 1, casa No. 85, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, constados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-

En merito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EDUARDO ROBLES ROSALES, varón, panameño mayor de edad, nacido el día 4, de junio de 1937, hijo de Arturo Robles y María Félix Rosales, cedula No. 8-87-303, residente en Barriada Don Bosco, Sector No. 1 casa No. 85, al pago de la MULTA DE CIENTO OCHENTA BALBOAS (B. 180.00) a favor del Tesoro Nacional; al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebelde como reo del delito de "Lesiones por imprudencia", en perjuicio de Carmen C. de Jaén.-

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos del pago de la multa impuesta a favor del Tesoro Nacional; Asimismo remítase también copia debidamente autenticada de la parte resolutive al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación del edicto para la consiguiente notificación.-

DERECHO: Artículos: 17, 24, 24a, 30, 37, y 322 acápites b) del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2248, 2349, 2350, y 2356 del Código Judicial y Ordinal 5o. del Artículo 1056 del Código Fiscal;

Notifíquese,

La Juez (fdo) Lilda. Zoila Rosa Esquivel V.-
El Srío (fdo) Gerardo Carrillo G.-

Se advierte a EDUARDO ROBLES ROSALES, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.-

Por lo tanto, para notificar a EDUARDO ROBLES ROSALES lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.-

El Juez,

(F DO)

Lilda. Zoila Rosa Esquivel V.- El Secretario,

(F DO)

Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.
Secretario.-

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Juez (fdo) Lilda. Zoila Rosa Esquivel
El Srío. (fdo) Cristóbal de la Barrera

Se advierte a la emplazada GISELLE DUPUIS DE MOURE, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su emisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, para notificar a la emplazada GISELLE DUPUIS DE MOURE, lo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, primero (1o.) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez

(fdo)

Lilda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Secretario

(fdo)

Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14.

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A GISELLE DUPUIS DE MOURE, mujer, panameña, de 27 años de edad, cedulaada bajo el No. 8-136-182, hija de Robert H. Dupuis y Griselda Oller de Dupuis, residente en la Vía El Cóndor No. 2044, Las Cumbres, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL-- PANAMA, TRECÉ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

Por todo lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a GISELLE DUPUIS DE MOURE, mujer, panameña, de 27 años de edad, cedulaada bajo el No. 8-136-182, hija de Robert H. Dupuis y Griselda Oller de Dupuis, residente en Bogotá, Colombia y provisional en la Vía El Cóndor, No. 2044 Las Cumbres, con teléfono 68-0190, como posible infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones personales" causadas por imprudencia, en perjuicio de la señora Estebana Barcasnegras Chiquillo,

La Licenciada Rosario Oller de Sarasqueta continuará a cargo de la defensa de la enjuiciada en los términos del poder vs a folio 16.

Concédese a las partes el término de tres días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3453 del 16 de abril de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1977, en la Ficha 012494, Rollo 541, Imagen 0054, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "VERANI COMPANIA NAVIERA, S.A.".

L291538

(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3382 del 14 de abril de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1977, en la Ficha 012312, Rollo 541, Imagen 1370, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "MERCEKA, S.A.".

L291537

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A, Camilo Vásquez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el ju-

cio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Isabel María Castillo de Vázquez.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de mayo de 1977.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morán A.
El Secretario

L291602
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3333 de 14 de abril de 1977 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de abril de 1977 a la Ficha 012276. Rollo 526 e Imagen 0120 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "MARITIMA JESSICA, S.A.".

L291566
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3331 de 14 de abril de 1977 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de abril de 1977 a la Ficha 012325. Rollo 530 e Imagen 0147 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMPANIA DE NAVEGACION ERNITA, S.A.".

L291585
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finca LASTENIA RODRIGUEZ VELASQUEZ, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUEGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA, Chiriquí, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS.....
Por lo tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de la finca LASTENIA RODRIGUEZ VELASQUEZ,

QUEZ, desde el día 24 de agosto de 1974, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, los señores MARTIN LOPEZ RODRIGUEZ y ANGEL SANTOS LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de hijos de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas aquellas personas que pudiesen tener interés en la misma; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-El Juez (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.-El Secretario (fdo.) Esteban Fovada C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su debida publicación.

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,
Esteban Fovada C.

L291624
(única publicación).

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3362 del 14 de abril de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1977, en la Ficha 012512. Rollo 541, Imagen 0370, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "MERCEKA, S.A."

L291587
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ROMULO QUINTANILLA de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que aparecerá publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra por los delitos de Hurto en perjuicio del Jardín de los Hermanos Pizarón y otros. Dicho fallo es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Sentencia No. 5 -David, veintiseis -27- de enero de mil novecientos setenta y seis -1976-.

VISTOS: Esta sentencia se basará en varios negocios que por el delito de hurto fueron incoados a Mario Augusto González Arcia, Alberto Antonio Pérez Frago y Romulo Quintanilla.

También comprenderá un negocio que por el delito de Hurto fue incoado contra Adolfo Batista Quiroz, en el cual se sindicó a este en unión de los precitados sujetos.

PARTE MOTIVADA: por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **CONDENA** a ROMULO QUINTANILLA, de generales y paradero actual desconocido, a la pena de CINCO-5- AÑOS Y OCHO-8- MESES DE RECLUSIÓN.

Todos los procesados deberán cumplir la pena de reclusión impuesta en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo. Se condena además, a los justiciables, a los gastos del proceso. En cuanto a Romulo Quintanilla se le condena a las costas comunes de su reclusión.

A todos los procesados se le condena también a la pena accesoria de interdicción de funciones públicas por el mismo lapso de la pena de reclusión impuesta, tal cual dispone el artículo 34 del Código Penal.

Los procesados Mario Augusto González Arceja, Alberto Antonio Pérez Frasc y Adolfo Batista Quiroz, tienen derecho a que se les descuente como parte de la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que permanecieron detenidos preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos 776, 779, 2147, 2151, 2155, 2156, 2157, 2215, 2216, 2221, 2224, 2338, 2340, 2345, 2346, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Artículos: 24, 34, 37, 38, 39, 43, 60, 63, 66, 75, 80, 81, 352 y 377 del Código Penal.

Ley No. 9 de 1967.

Cópies, Notifíquese y Publíquese: (Fdo.) Liedo, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (Fdo.) A. Alcibíades Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado ROMULO QUINTANILLA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 20 de mayo de 1977.

JUEZ: (Fdo.) Liedo, Nelson B. Caballero J. (Fdo.) Alcibíades Candanedo S., Secretario

EDICTO DE REMATE SEGUNDA VUELTA

El suscrito, secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesta por el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coclé, en funciones de alguacil ejecutor, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coclé, al señor EVERARDO ABDIEL HERRERA GUERRERO, se ha señalado para el quince (15) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la segunda licitación del inmueble que a continuación se describe:

Fisca No. 8219, inscrita al tomo 922, folio 308, de la sección de la propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno de 65 hectáreas con 3,500 metros cuadrados, situado en Cermeño, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, de propiedad de Rito Herrera, con los siguientes linderos.

NORTE: Predios nacionales libres y predio de Teófilo Herrera.

SUR: Predio de Rodolfo Suárez, callejón y terreno libre.

ESTE: Terrenos nacionales libres.

OESTE: Terreno libre.

Que se estima el valor de esta propiedad en la suma de once mil cuatrocientos veintiséis balboas (B/11,426.00).

Servirá de base para el remate decretado, la suma de once mil cuatrocientos veintiséis balboas (B/11,426.00), siendo postura admitibles las que cubran la mitad de dicha cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en la Secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coclé, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Igualmente se advierte que, si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, el remate se hará al día siguiente y se admitirán posturas por cualquier suma.

Se admitirán posturas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante tendrá lugar únicamente las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares públicos de la Secretaría de este Despacho, hoy 26 de abril de 1977.

SIMÓN E. TUÑÓN C.
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que este edicto de Remate es fiel copia de su original.

Simón E. Tuñón C.
Alguacil Ejecutor

EDICTO EMPLAZATORIO

BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE COLÓN.

Colón, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete.

EMPLAZASEN a los ejecutados AEROCOSTEÑA COLONENSE, S.A., WITTGREEN CARLOS ANTONIO, Presidente y Representante Legal, GERARDO ALVARADO MARAINE y ALFREDO LUGO ESPINOSA, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 133 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, interpuesto en contra de los mismos por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE COLÓN.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo remítanse para su publicación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE JUAREZ
Juez Ejecutor

FELICIA DE CALCAGNO
La Secretaria

EDITORIA RENOVACION, S.A.